

SECRETARÍA: Cartago Valle, septiembre 22 de 2022. A Despacho del Juez:

Término de traslado Excepciones de mérito

Notif. Por Estado: 25/06/2021
Traslado 110 CGP: 25/06/2021

Término anunciado: 5 días

Días hábiles: 28, 29, 30 jun/2021; 1 y 2 jul/2021

Finaliza término: 2/07/2021

Pronunciamiento: No

Sírvase ordenar.



JOSÉ HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 604

PROCESO: RCE

RADICACIÓN N. 761473103002-2020-00072-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio verbal para la declaratoria de una sociedad de hecho, conforme la demanda presentada por la señora **DARLYN YULIETH LOPEZ VALENCIA** contra los señores **BLANCA STELLA SÁNCHEZ ZAPATA, YESICA MARCELA CAMPO SÁNCHEZ, LEIDY DIANA CAMPO SANCHEZ, JHON JAIRO CAMPO CASTAÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO CAMPO** y la vinculada, señora **LUZ ANGELA CAMPO MORALES**.

CONSIDERACIONES:

Trabada la Litis, el extremo pasivo en ejercicio de su derecho de contradicción, se pronunció, contestando la demanda y formulando excepciones de mérito. A la fecha, se encuentra agotado en silencio, el término de traslado de las citadas excepciones, el cual se surtió conforme la ley procesal.

Se procederá a continuación a impulsar el juicio, disponiendo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el art. 372 del C. Gral. del Proceso en su párrafo, con observancia de la disponibilidad de espacio en la agenda del Juzgado y, por tanto, se ordenará las pruebas que resulten procedentes practicar, no sin antes resaltar, que fue realizada la revisión del expediente y no se encontró algún antiprocesalismo que pueda llegar a invalidar la actuación y así será declarado.

Dicha audiencia se realizará de forma *Virtual*, conforme las reglas dispuesta en el C. General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2020 y en tal sentido, se hará uso de la **plataforma lifecize** por lo que los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*-. Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio y en el mismo término, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así entonces, en cuanto a las pruebas solicitadas, se tiene:

De la parte demandante DARLYN YULIETH LÓPEZ VALENCIA:

De la prueba pericial:

Se **negará**, teniendo en cuenta que, la acción que ahora nos ocupa es la **declarativa**; es decir, establecer si entre los señores **LOPEZ-CAMPO** existió o no una sociedad de hecho: y no, el valor del incremento patrimonial que la pareja pudo tener durante la presunta existencia del vínculo social.

De los demandados, señores BLANCA STELLA SÁNCHEZ ZAPATA, YESICA MARCELA CAMPO SÁNCHEZ, LEIDY DIANA CAMPO SANCHEZ, JHON JAIRO CAMPO CASTAÑO y la vinculada, señora LUZ ANGELA CAMPO MORALES:

Sea lo primero resaltar, que las pruebas que solicitan las partes, no son de “oficio”.

- De la solicitud de documentos:

Serán ordenados por verificarse los presupuestos del art. 173 del C. Gral del P., para el efecto, con observancia del N. 3 del art. 24 de la Ley 1437 de 2011; ello, sin perder de vista la naturaleza de la acción ejercida.

- De los documentos solicitados como prueba trasladada:

Se negará la solicitud de ordenar como prueba trasladada, allegar el expediente-proceso de pertenencia surtido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, Valle bajo la Radicación 2019-00128-00, teniendo en cuenta que se trata de un medio probatorio que pudo ser allegado por el extremo litigioso y no se acreditó, por lo menos, que hubiese sido solicitado. En todo caso, por considerarlo de gran valía para el asunto que nos ocupa, de oficio se solicitará al Juzgado en cita, copia digital de la decisión de primera y segunda-si la hubo- instancia adoptada en ese asunto.

- Del interrogatorio de parte y declaración de parte:

Se agotará conforme las reglas del art. 372 ibídem; además, téngase en cuenta que la señora DARLYN YULIETH LÓPEZ VALENCIA es extremo litigioso y con ello, su deber de absolver interrogatorio de parte y/o declaración de parte.

- De la oportunidad para interrogar a testigos de los demandantes:

Se trata de una oportunidad procesal que garantiza la ley y que tendrá lugar el día de la audiencia convocada.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Declarar surtido el control de legalidad que prevé el artículo 132 del C. General del Proceso dentro de juicio verbal para la declaratoria de una sociedad de hecho, conforme la demanda presentada por la señora **DARLYN YULIETH LOPEZ VALENCIA** contra los señores **BLANCA STELLA SÁNCHEZ ZAPATA, YESICA MARCELA CAMPO SÁNCHEZ, LEIDY DIANA CAMPO SANCHEZ, JHON JAIRO CAMPO CASTAÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO CAMPO** y la vinculada, señora **LUZ ANGELA CAMPO MORALES**

2. Señalar el día **VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022)** a la **hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m)** como fecha para llevar a cabo la **Audiencia única que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera Virtual**, para lo cual, deberán **informar como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, los datos referidos** en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

3. Prevenir a las partes haciéndoles saber que su incomparecencia en la fecha y hora indicada les acarreará consecuencias procesales y pecuniarias que el artículo en cita prevé. Adicionalmente, que en dicha audiencia se agotarán los correspondientes interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, y en lo posible, se emitirá decisión de fondo.

4. Con citación y audiencia de las partes se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. De la Parte Demandante:

4.1.1. Documentales:

4.1.1.1. Téngase como tales los presentados con la demanda y subsanación, para ser valorados oportunamente, los siguientes:

- Registro fotográfico. arch. 001 al 070 exp. digital.
- Videos. arch. 071 al 081 exp. digital.
- Documento de identificación demandante, fl. 1 arch. 084 exp. digital.
- Registros civiles fl 2 a 7, 24 a 29 arch. 084 y 092 exp. digital.
- Certificado de existencia y representación. Fl. 8 y 9 arch. 084 exp. digital.
- Certificados de tradición de los inmuebles con M.I. 375-74693 y 375-20482. fl 10 - 11 y 16-21 arch. 084 exp. digital.
- Certificado de tradición de vehículo WFT74D. fl 12 y 13 arch. 084 exp. digital.
- Documento –promesa de venta- Fl. 14 y 15 arch. 084 exp. Digital.
- Factura impuesto predial Fl. 22 y 23 arch. 084 exp. Digital.

4.1.2. Testimoniales:

4.1.2.1. Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio **limitado a lo solicitado y lo que quede fijado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia convocada** a los señores **NEVIS DAVID MURILLO SALAZAR; DARIO ANTONIO CARDONA SOTO; LILIANA VARGAS BENITEZ; AMPARO VALENCIA GIRALDO; MARIANA ZULUAGA MONSALVE; SONIA YANET ESPINOSA y OSCAR EDUARDO PATIO ORTIZ.**

4.1.3 Pericial:

Conforme lo expuesto, este medio probatorio se niega.

4.2. De los demandados, señores BLANCA STELLA SÁNCHEZ ZAPATA, YESICA MARCELA CAMPO SÁNCHEZ, LEIDY DIANA CAMPO SANCHEZ, JHON JAIRO CAMPO CASTAÑO:

4.2.1. Documentales:

4.2.1.1. Téngase como tales los presentados con la demanda y subsanación, para ser valorados oportunamente, los siguientes:

- documentos de identificación. Fl.1 a 3, 6, 9, 170, 174 del arc. 157 digital.
 - Registros civiles. Fl.4, 5, 7 a 8, 11 a 19, 160 y 161, 162, 168 y 169,172 y 173, 176 y 177 del arc. 157 digital.
 - Partida eclesiástica de matrimonio. Fl.10 del arc. 157 digital.
 - Certificado de existencia y representación. Fl.20 a 23 del arc. 157 digital.
 - Certificados de tradición. Fl.24 a 33, 50 y 51, 195 a 200 del arc. 157 digital.
 - Escrituras públicas. Fl.34 a 49 del arc. 157 digital.
 - piezas procesal exp. 76147400300220190012800. Fl.52 a 56 del arc. 157 digital.
 - Constancias y certificaciones. Fl.57 a 59, 190 del arc. 157 digital.
 - Documento “consultas”. Fl.59 a 64 del arc. 157 digital.
 - Declaración de renta. Fl.65 a 112 del arc. 157 digital.
 - Historia clínica. Fl. 113 a 123 del arc. 157 digital.
 - Factura de impuesto predial y consignaciones. Fl. 124 a 134 del arc. 157 digital.
 - Recibos de caja menor. Fl. 135 a 139, 185 del arc. 157 digital.
 - Facturas. Fl. 140 a 153, 180 a 184, 186 a 189, 191, 194 del arc. 157 digital.
- Advirtiendo que las de los folios 151, 153, 187 son ilegibles.
- Escritura pública N. 2234 del 5 de agosto de 2016 de la Notaría Segunda de Cartago. Fl. 154 a 159 del arc. 157 digital.
 - Poder. Fl. 162 a 167 del arc. 157 digital
 - Concepto de divorcio. Fl. 178 y 179 del arc. 157 digital
 - SOAT. Fl. 192 del arc. 157 digital.
 - RUNT. FL. 193 del arc. 157 digital

4.2.1.2. Librar oficio a **MANO FACTURAS REYMON, COMPAÑÍA COMERCIAL UNIVERSAL S.A.S-SURTITODO, SANTIAGO PLAZA** para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar, bajo la gravedad de juramento, si la señora **DARLYN YULIETH LOPEZ VALENCIA:**

- laboró en esa razón social.
- En caso afirmativo, bajo qué tipo de contrato-indicando tiempo de servicio, salario, lugar de prestación de sus servicios-
- Causal de terminación de contrato.

4.2.1.3. Prueba trasladada.

4.2.1.3.1. Negar por lo expuesto, la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal.

4.2.1.4. Prueba mediante informe.

Librar oficio a la DIAN para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar si la señora **DARLYN YULIETH LOPEZ VALENCIA:**

- declaró renta entre los años 2012 a 2020.
- Presentó información exógena entre los años 2012 a 2020
- en caso de haber presentado declaraciones o informes, si éstos contienen como detalles, ingresos que comprometan al señor JAIRO CAMPO.
- si en el mismo periodo, informó sobre expedición de facturas.
- Si durante los años 2012 a 2020, se pagó impuesto de valor agregado-IVA, por concepto de arrendamientos.

4.2.2. Interrogatorio de parte.

4.2.2.1. A la señora Darlyn Yulieth López Valencia y al extremo pasivo, se agotará en los términos del art. 372 del C. G. del P. en la audiencia convocada.

4.2.3. Contrainterrogatorio a testigos de los demandantes:

4.2.3.1. Se surtirá conforme la oportunidad procesal que garantiza la ley en la audiencia convocada.

4.2.4. Testimoniales.

4.2.4.1. Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio **limitado a lo solicitado y lo que quede fijado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia convocada** a los señores **HERNAN DE JESÚS GALLEGO AGUIRRE, DIANA CAROLINA GONZALEZ LONDOÑO, LILIANA ESQUIVEL SANCHEZ, MAURICIO JARAMILLO VALENCIA, MAURICIO JARAMILLO VALENCIA, DUBAN ENCIZO MARULANDA, ADRIANA PATRICIA ESQUIVEL SÁNCHEZ, HOLMES JOSÉ ORREGO, DOLLY GUZMAN BEDOYA, ESPERANZA ALZATE RODRIGUEZ, STELLA VANEGAS MORENO y ELISABETH MORALES LONDOÑO.**

4.3. De los herederos indeterminados del causante JAIRO CAMPO.

4.3.1. No solicitó ni aportó pruebas.

4.4. Pruebas decretadas de oficio.

4.4.1. documentales.

4.4.1.1. Solicitar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, Valle, que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir copia de la sentencia proferida dentro del juicio de pertenencia con radicación 2019-00128-00. Adicionalmente, informar, -si en dicha

decisión no se precisa-, desde qué fecha hasta qué fecha quedó demostrada la posesión del señor JAIRO CAMPO sobre el predio objeto de la usucapión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7dc1cca1e45eb3c4a74ca44e4f5907c3115b9419958271b8e307d68d315a05**

Documento generado en 23/09/2022 10:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>